COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

Economía, Derecho y Empresa ante una nueva era: digitalización, IA y competitividad en un entorno global

Coord.
Ricardo Diego Pérez Calle

Dykinson, S.L.

Economía, Derecho y Empresa ante una nueva era: digitalización, IA y competitividad en un entorno global

COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

ECONOMÍA, DERECHO Y EMPRESA ANTE UNA NUEVA ERA: DIGITALIZACIÓN, IA Y COMPETITIVIDAD EN UN ENTORNO GLOBAL

Coord.

RICARDO DIEGO PÉREZ CALLE

Dykinson, S.L.

2024

Esta obra de distribuye bajo licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

La Editorial Dykinson autoriza a incluir esta obra en repositorios institucionales de acceso abierto para facilitar su difusión. Al tratarse de una obra colectiva, cada autor únicamente podrá incluir el o los capítulos de su autoría.

ECONOMÍA, DERECHO Y EMPRESA ANTE UNA NUEVA ERA: DIGITALIZACIÓN, IA Y COMPETITIVIDAD EN UN ENTORNO GLOBAL

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez
© de los textos: los autores
© de la presente edición: Dykinson S.L.
Madrid - 2024

N.º 185 de la colección Conocimiento Contemporáneo
1ª edición, 2024

ISBN: 978-84-1170-935-4

NOTA EDITORIAL: Los puntos de vista, opiniones y contenidos expresados en esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores. Dichas posturas y contenidos no reflejan necesariamente los puntos de vista de Dykinson S.L, ni de los editores o coordinadores de la obra. Los autores asumen la responsabilidad total y absoluta de garantizar que todo el contenido que aportan a la obra es original, no ha sido plagiado y no infringe los derechos de autor de terceros. Es responsabilidad de los autores obtener los permisos adecuados para incluir material previamente publicado en otro lugar. Dykinson S.L no asume ninguna responsabilidad por posibles infracciones a los derechos de autor, actos de plagio u otras formas de responsabilidad relacionadas con los contenidos de la obra. En caso de disputas legales que surjan debido a dichas infracciones, los autores serán los únicos responsables.

TRABAJADORES MIGRANTES Y FONDOS DE PENSIONES: EXAMINANDO EL CONVENIO CHILE-PERÚ EN LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL

DANIELA DEL PILAR ZAVANDO CERDA
Universidad de Deusto

1. INTRODUCCIÓN

Los nuevos flujos migratorios son un desafío para los Estados, específicamente para los gobiernos de los países de origen, tránsito y acogida. La migración, presenta una enorme oportunidad para el crecimiento y desarrollo de las naciones, sobre todo cuando se analizan parámetros con relación a los mercados del trabajo y la protección de la persona trabajadora.

Es por ello, que la presente investigación se estructura sobre la base de analizar la importancia del mecanismo de portabilidad de fondos de pensiones de las personas trabajadoras migrantes implementadas por el Convenio bilateral de seguridad social entre Chile y Perú.

Sin lugar a duda, la normativa internacional es fundamental para la articulación de mecanismos de coordinación de los sistemas de seguridad social como herramienta jurídica para lograr brindar continuidad a las prestaciones previsionales de las y los trabajadores migrantes, independientemente del país en que residan o trabajen.

En este sentido, el fenómeno de la globalización y la migración, unida al desarrollo de los avances tecnológicos, las nuevas políticas nacionales e internacionales y la integración de los países han originado una creciente y constante movilidad de trabajadores a nivel internacional. Debido a lo cual, los convenios bilaterales siguen siendo esenciales para la adquisición y mantenimiento de derechos sociales.

El caso objeto de estudio, se enfocará en el convenio bilateral de seguridad social entre las Repúblicas de Chile y Perú, que regula el traspaso de fondos previsionales entre sistemas de pensiones basados en la capitalización individual. Para lo cual, primeramente, se estudiará el procedimiento para la portabilidad de los fondos de pensiones de las y los trabajadores que han prestado sus servicios en ambos países. Posteriormente, se analizará su aplicación práctica durante el transcurso de los años mediante información estadística, destacando el número de solicitudes realizadas, monto de las transferencias, sexo, entre otros factores.

Finalmente, se concluirá que el mecanismo que contempla este convenio es novedosos y relevante para la continuidad de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras migrantes y sus familias. Puesto que, permite la transferencia de sus fondos de pensiones acumulados de un sistema a otro, contribuyendo a la libre circulación de las personas y al mantenimiento de los ahorros previsionales.

Asimismo, se constatará que el traspaso de fondos previsionales entre los Estados constituye un mecanismo ampliamente utilizado por los y las trabajadoras. Por ende, se propondrán algunas medidas y buenas prácticas para extender el alcance de este mecanismo a otros instrumentos internacionales de seguridad social.

1.1. Antecedentes Generales

El Estado de Chile, destaca en la región Latinoamericana por la implementación de convenios internacionales para regular materias de seguridad social entre diferentes naciones. Actualmente, se mantienen vigentes 28 pactos internacionales.

Respecto a los convenios de carácter bilateral, se aprecia que han sido ratificados 27 convenios con 26 países, a saber: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá (Quebec)[154], Colombia, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Países Bajos, Luxemburgo, Noruega, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido

[154] Este país mantiene 2 convenios bilaterales de seguridad social, uno con Canadá y otro específico para Quebec.

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Suiza y Uruguay.

Por su parte, desde el año 2011 goza de aplicación efectiva el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, instrumento multilateral que tiene aplicación efectiva en 13 naciones, las cuales incluyen a los países de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

Estos convenios internacionales que se han suscrito entre los Estados descritos tienen por finalidad regular y proteger el derecho a la seguridad social de los nacionales y residentes de ambas partes. Específicamente, se han detenido a analizar temas en materias previsionales para las personas que hayan trabajado en más de un país, permitiéndole a trabajadores nacionales que prestan sus servicios en el extranjero, así como a las personas extranjeras que trabajen en el país acceder a pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, cuando corresponda. También, evitar la doble cotización y la protección de las personas que se van a trabajar a otro territorio por un tiempo determinado. En efecto, el propósito primordial de estos pactos internacionales consiste en la coordinación entre los distintos ordenamientos jurídicos, manteniendo la autonomía de cada Estado y armonizando sus disposiciones (Vidal, 2015).

1.2. Convenio de Seguridad Social entre Chile y Perú

1.2.1. Marco Normativo

Dentro de los países con pactos internacionales bilaterales, destaca el Convenio de seguridad social entre las Repúblicas de Chile y Perú, debido a que implementa un mecanismo de transferencia de fondos de pensiones que funciona con agilidad y de forma íntegra. Habido consideración, que ambos países mantienen un sistema de seguridad social basado en la capitalización individual, los fondos de pensión constituyen un saldo individual; lo cual hace posible su transferencia de una parte contratante a la otra.

En este aspecto, este Convenio es el primer instrumento internacional que permite al trabajador o trabajadora transferir el saldo acumulado en sus cuentas de capitalización individual gestionadas por las Administradoras de Fondos de Pensión (AFP) de un Estado a otro. Esto significa que las personas que cuenten con ahorros previsionales, tanto en el sistema previsional chileno (Decreto Ley N.º 3.500, 1980) como en el sistema previsional peruano regulado por la (Ley N.º 25.897, 1992) podrán reunir sus fondos previsionales en un solo país.

Ello, en virtud del marco normativo del Convenio de seguridad social entre Chile y Perú (Decreto N.º 37, 2004) que fue suscrito el 23 de agosto de 2002 en la ciudad de Santiago de Chile y entró en vigencia internacional, el 1 de abril de 2004, de conformidad a lo establecido en su artículo 29; y del Acuerdo Administrativo para la Implementación del Convenio (Decreto N.º 327, 2006), que también fue suscrito en la ciudad de Santiago, el 23 de agosto de 2005 y entró en vigor el 1° de octubre de 2006.

Además, de las disposiciones prescritas por el Acuerdo Complementario para la Transferencia de Fondos Previsionales entre la República de Chile y la República del Perú (SAFP y SBS, 2006), suscrito en la ciudad de Lima, Perú con fecha 26 de mayo de 2006, entre la ex Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile -hoy la Superintendencia de Pensiones- y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones del Perú. Este Acuerdo de carácter administrativo, es esencial para la implementación de la portabilidad de los fondos de pensiones entre ambos Estados.

1.2.2. Procedimiento

El Convenio de seguridad social entre Chile y Perú contiene en su art. 18 la regulación del traspaso de los fondos de pensión. En este artículo se reconoce el derecho de los trabajadores de transferir el saldo acumulado en sus cuentas de capitalización individuales de una parte contratante a otra, con el fin que sean administrados por la AFP de su elección en el país en que residirán de forma definitiva.

Para que el beneficio del traspaso de fondos opere, será necesario contar con determinados requisitos que son copulativos. Primero que todo, será requisito *sine qua non* que el trabajador o trabajadora se encuentre afiliado o afiliada a algún un sistema de capitalización individual. Segundo, y con la finalidad de garantizar la naturaleza previsional, se deberá acreditar residencia permanente y aportaciones a dicho sistema de al menos 60 meses o tener la calidad de pensionado o pensionada en el país al que se desea trasladar los fondos.

Tercero, será imprescindible que el traspaso se realice por la totalidad de los fondos previsionales, vale decir, la suma del conjunto de las cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias, bono de reconocimiento (si correspondiera) y depósitos convenidos o aportes del empleador a la fecha del traslado.

Adicionalmente, es importante mencionar que se establece que los afiliados o afiliadas que se encontrarán pensionados o pensionadas a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, bajo la legislación de una de las partes contratantes, también tendrán derecho a solicitar el traslado de sus fondos previsionales de la otra parte.

Cabe considerar que el Acuerdo Administrativo para la implementación del Convenio, específicamente en el art. 8, establece disposiciones relativas al traspaso de fondos previsionales entre sistemas de capitalización individual, con el objeto de otorgar aplicación al art. 18 del Convenio marco.

En este articulado se señala que las solicitudes de traspaso de fondos se presentarán ante la Institución competente donde resida el solicitante en un formulario especialmente diseñado al efecto. Posteriormente a la presentación de la solicitud, la Institución competente del país de residencia del trabajador confirmará los períodos de seguro computables, registrando dicha información en un certificado que detallará los periodos cotizados.

Por tanto, la Institución competente que recibe la solicitud de traspaso de los fondos, debe enviar sin demora a la Institución competente de la otra parte, el formulario con indicación de la fecha de su presentación y adjuntando el certificado. La Institución competente que recibe el

formulario de traspaso deberá efectuar la transferencia de fondos del trabajador; y para ello, realizará los procedimientos internos que sean pertinentes con el objetivo de reunir la totalidad de los fondos previsionales, y si procede efectuar la transacción del bono de reconocimiento.

Es menester señalar que, si bien este art. 8 del Acuerdo Administrativo prescribe las normas a seguir para la aplicación del art. 18 del Convenio marco para el traspaso de los fondos de pensiones, se denota que su descripción es bastante general y su redacción escueta y limitada. En atención a que, el procedimiento de portabilidad de los fondos de pensiones de los trabajadores necesitará seguir una serie de pasos para lograr la efectiva transferencia de los fondos entre los Estados contratantes.

Es por ello que, en virtud de lo dispuesto en el art. 2 numeral 3 del Acuerdo Administrativo, las Superintendencias del ramo han elaborado un Acuerdo Complementario para la trasferencia de fondos previsionales.

Este Acuerdo Complementario cumple con la finalidad de dar efecto a la aplicación del art. 18 del Convenio de seguridad social, con relación a lo prescrito por el art. 8 del Acuerdo Administrativo para su implementación, toda vez que contiene las normas detalladas sobre el procedimiento a seguir para obtener la portabilidad de los fondos de pensiones entre los sistemas de capitalización individual de Chile y Perú.

En el Acuerdo Complementario, elaborado al amparo de lo dispuesto en el art. 2 numeral 3 del Acuerdo Administrativo para la implementación del Convenio entre Chile y Perú, se establecen normas y un minucioso procedimiento que regulan la transferencia de fondos previsionales entre las AFP de ambos países que se describen a continuación.

La AFP que recibe la solicitud de transferencia de fondos tendrá un plazo de 15 días hábiles siguientes a su recepción para verificar que el solicitante registra en el país de destino 60 meses de cotizaciones al sistema de capitalización individual o que tiene la calidad de pensionado en dicho sistema.

Si el afiliado no cumple con los requisitos, la AFP rechazará la solicitud dando por finalizado el trámite. En caso contrario, si el afiliado cumple con los requisitos descritos, dentro del mismo plazo de los 15 días hábiles

deberá la AFP de destino emitir un certificado de afiliación y remitir a la AFP del país de origen por correo certificado: a) Los documentos originales de la solicitud de transferencia de fondos; b) El certificado original de residencia en el país de destino; c) El certificado de afiliación.

La AFP del país de origen que reciba la solicitud de la AFP del país de destino tendrá el plazo de 10 días hábiles (desde su recepción) para verificar la solicitud y la documentación enviada, además de comprobar que el solicitante registre afiliación en ella. Una vez verificado estos antecedentes y aceptada la recepción de la solicitud se abrirá el correspondiente expediente de trámite y comenzará a regir el plazo máximo de 90 días calendarios para concluir el trámite de la transferencia de fondos.

Aceptada la solicitud de transferencia, la AFP de origen deberá constituir el saldo total de la cuenta individual, incluyendo las cotizaciones voluntarias y los depósitos convenidos. Para efectos de determinar el monto total a enviar al país de destino, la AFP de origen deberá expresar el total del saldo acumulado en la cuenta de capitación individual en su moneda nacional considerando el valor cierre de la cuota de los Fondos de Pensiones de acuerdo con la normativa de cada país, para posteriormente convertir el saldo a dólares de los Estados Unidos de América (USD). El tipo de cambio que se utilizará será el oficial del día en que deba efectuarse la transferencia y la operación se realizará a través de un Banco comercial, que tenga un Banco corresponsal en el país de destino.

La transferencia de los fondos de pensiones de un país a otro deberá realizarse como fecha máxima dentro de los 90 días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por parte de la AFP del país de origen. Con todo, si vencido este plazo aún existieran fondos sin acreditar en la cuenta individual del afiliado o existieren situaciones irregulares, la AFP del país de origen efectuará una transferencia parcial de los fondos que estuviesen acreditados. Por ende, la AFP de origen mantendrá abierta la cuenta de capitalización individual del afiliado solicitante hasta la recuperación del total de los fondos involucrados en la trasferencia.

Cuando se produzca la trasferencia de la totalidad del saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado a la AFP de destino y, por tanto, no queden ítems o rubros pendientes de transferir, se considerará que el

trabajador ha quedado desvinculado del sistema previsional del país de origen. En efecto, la finalización del proceso de traspaso de la integridad de los fondos de pensiones del trabajador afiliado generará la desvinculación de este al sistema de previsional del país de origen.

Los fondos de pensiones transferidos deberán ser ingresados por la AFP del país de destino a la cuenta individual del trabajador en calidad de cotizaciones obligatorias, al día hábil siguiente de haber sido abonados los recursos en la cuenta corriente del Banco Comercial con el cual se llevó a efecto la operación financiera.

Finalmente, será necesario que la AFP del país de origen notifique del resultado de la solicitud de transferencia de fondos a la Superintendencia, sobre el trámite de transferencia de fondos de pensión que ha efectuado.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

La presente investigación se estructura sobre la base de analizar el mecanismo de transferencia o portabilidad de los fondos de pensiones de las personas trabajadoras migrantes implementado por el Convenio bilateral de seguridad social entre Chile y Perú, para el otorgamiento de prestaciones de pensiones en los sistemas previsionales involucrados.

2.2. Objetivos específicos

- Estudiar el procedimiento que regula de traspaso de fondos previsionales entre sistemas de pensiones basados en la capitalización individual del Convenio entre Chile y Perú.
- Analizar la aplicación práctica del procedimiento para la portabilidad de los fondos de pensiones de las y los trabajadores que han prestado sus servicios en ambos países mediante información estadística.
- Identificar medidas de mejora para el mecanismo regulado por el Convenio entre Chile y Perú.
- Dilucidar la posibilidad de extender el alcance de este mecanismo a otros instrumentos internacionales de seguridad social.

3. METODOLOGÍA

La metodología utilizada para la ejecución de esta investigación se ha desarrollado en 2 etapas. La primera, consistente en un análisis de documentación, y la segunda, en un análisis de estadística descriptiva.

En relación al análisis de documentación, se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva del Convenio bilateral de seguridad social entre los países de Chile y Perú, así como de su Acuerdo Administrativo y del Acuerdo Complementario que han acordado las Instituciones competente de ambos países.

Mediante este análisis se ha explorado la regulación para el traspaso de los fondos de pensiones entre sistemas de pensiones basados en la capitalización individual para las personas trabajadoras migrantes que han prestado sus servicios laborales en ambos países. Ahondándose en el procedimiento y requisitos que establecen sus normas.

En la segunda etapa, se ha efectuado un análisis de estadística descriptiva mediante la selección y agrupación de datos de interés para el resultado de esta investigación, realizando el cálculo de las proporciones entre grupos y sus respectivos promedios asociados.

En concreto, se ha examinado la información proveniente de la Superintendencia de Pensiones de Chile, organismo estatal encargado de regular y supervisar el sistema de pensiones para proteger los derechos previsionales de las personas.

La Superintendencia de Pensiones mantiene en su sitio web un apartado con información de estadísticas y bases de datos (Superintendencia de Pensiones, s.f.) en el cual se encuentra un compendio desde el año 2011 en adelante sobre el número de solicitudes y transferencias de fondos de pensiones, que han sido, tanto recepcionadas desde Perú a Chile, como enviadas desde Chile a Perú para ser tramitadas.

Estas cifras, fueron desglosadas tomando en consideración los factores de número de solicitudes realizadas para el procedimiento de transferencia de fondos de pensiones, monto en dólares de las transferencias gestionadas por cada uno de los Estados, sexo de las y los afiliados al

sistema previsional y el número o cantidad de solicitudes realizadas a través de los años presentados.

Adicionalmente, se solicitó información particularizada a la Superintendencia de Pensiones (Oficio Ordinario Nº. 22.325, 2022) sobre la edad de los afiliados y afiliadas que realizan el procedimiento establecido en el convenio bilateral de Chile y Perú, los que fueron entregados para ser revisado.

Todos estos datos fueron procesados y resumidos en tablas que serán presentadas a continuación.

4. RESULTADOS

4.1. Estadísticas de aplicación del convenio entre Chile y Perú

En términos generales, en cuanto al número de solicitudes que realizan los afiliados y afiliados a las AFP para solicitar la transferencia de sus fondos de pensiones desde un Estado a otro, se aprecia que el mayor volumen de solicitudes para ser tramitadas corresponde a aquellos requerimientos que son recepcionados desde Perú, alcanzando al mes de junio del año 2022 un total de 1.194 peticiones registradas. (Superintendencia de Pensiones, s.f.)

Por intermedio de los años se puede observar que, en promedio el 80% de las peticiones es realizada por trabajadores masculinos, en oposición a un 20% de solicitudes para portar fondos de pensiones por trabajadoras femeninas. (Superintendencia de Pensiones, s.f.)

Sin embargo, hay que recordar que no todas las solicitudes presentadas ante las AFP son gestionadas por ellas mismas, éstas pueden ser rechazadas debido a la exigencia de cumplir con determinados requisitos, en atención a lo cual, es imprescindible analizar las estadísticas de las transferencias efectivamente realizadas, que se exponen a continuación.

4.1.1. Transferencias de fondos recepcionadas desde Perú

Respecto al número de solicitudes aceptadas, y a la vez gestionadas por las AFP que han sido recepcionadas desde Perú para su transferencia,

se logra estimar cual es el monto promedio total retribuido, que es calculado en la moneda internacional correspondiente a USD.

Estas cifras se han desglosado por género hombre-mujer, cuyo registro se realiza desde el año 2011 a 2022 y es presentado en la siguiente tabla.

TABLA 1. *Número y monto total, en dólares, de transferencias de fondos recepcio-nadas desde Perú, según año de transferencia y sexo*

RECEPCIONADAS DESDE PERÚ						
Año	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Monto Total	Número	Monto Total	Número	Monto Total
2011	66	$ 4.014.987	9	$ 260.207	75	$ 4.275.193
2012	53	$ 2.805.331	6	$ 123.672	59	$ 2.929.003
2013	72	$ 2.574.839	14	$ 106.971	86	$ 2.681.810
2014	57	$ 2.111.686	8	$ 114.722	65	$ 2.226.408
2015	94	$ 4.301.254	11	$ 112.876	105	$ 4.414.131
2016	60	$ 1.602.355	14	$ 162.950	74	$ 1.765.306
2017	58	$ 2.004.876	10	$ 105.599	68	$ 2.110.474
2018	61	$ 1.990.929	7	$ 59.803	68	$ 2.050.731
2019	34	$ 1.337.996	12	$ 287.541	46	$ 1.625.537
2020	8	$ 111.154	3	$ 21.286	11	$ 132.439
2021	55	$ 3.472.582	13	$ 461.535	68	$ 3.934.117
2022	13	$ 979.600	2	$ 65.899	15	$ 1.045.499
Total	631	$ 27.307.586	109	$ 1.883.061	740	$ 29.190.647

Fuente: elaboración propia (Superintendencia de Pensiones, s.f.)

En este caso en particular, del total de solicitudes que son verdaderamente ejecutadas, se puede observar que el 85% de los traspasos recepcionados desde Perú pertenecen a población masculina y solo un 15% concierne a población femenina. Diferencia notoria que también puede ser visualizada en el monto promedio de las transferencias percibidas.

Referente, a la distancia en cuanto a participación y montos en dinero percibidos, en promedio se logra notar que los trabajadores de género masculino transfieren desde Perú un total de USD$2.275.632 por año, mientras que las mujeres y dado su menor nivel de proporción, transfieren alrededor de USD$156.922 por año. Revisados estos datos en conjunto se logra dimensionar que, en total el monto por transferencia de fondos recepcionadas desde Perú, equivale a una media de USD$2.432.554 por cada año registrado.

En cuanto a la distribución por edades de los trabajadores y trabajadoras, se concluye que del global de personas que logran trasladar sus ahorros previsionales desde Perú, la mayor proporción de ellas posee entre 35 a 49 años de edad, es decir, personas en plena edad activa.

4.1.2. Transferencias de fondos enviadas a Perú

Similar a lo que acontece en el caso anterior, con respecto a aquellas solicitudes de traspaso de fondos de pensión que, son concretadas y efectivamente enviadas hacia el país de Perú. Se puede examinar, a través de este convenio bilateral en particular, la siguiente información que es presentada en la tabla N.º 2.

TABLA 2. *Número y monto total, en dólares, de transferencias de fondos recepcionadas desde Perú, según año de transferencia y sexo*

ENVIADAS A PERÚ						
Año	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Monto Total	Número	Monto Total	Número	Monto Total
2011	35	$ 822.811	7	$ 59.200	42	$ 882.010
2012	48	$ 531.496	15	$ 127.330	63	$ 658.826
2013	57	$ 426.977	11	$ 213.649	68	$ 640.626
2014	66	$ 559.455	12	$ 103.624	78	$ 663.079
2015	78	$ 1.547.702	16	$ 250.335	94	$ 1.798.037
2016	114	$ 2.038.389	29	$ 377.605	143	$ 2.415.994
2017	126	$ 3.155.978	43	$ 815.040	169	$ 3.971.018
2018	156	$ 1.874.321	42	$ 603.183	198	$ 2.477.504
2019	109	$ 2.598.951	33	$ 320.107	142	$ 2.919.059
2020	55	$ 1.387.922	14	$ 130.629	69	$ 1.518.550
2021	33	$ 727.823	18	$ 258.216	51	$ 986.039
2022	27	$ 619.020	10	$ 144.689	37	$ 763.708
Total	904	$ 16.290.844	250	$ 3.403.607	1.154	$ 19.694.451

Fuente: elaboración propia (Superintendencia de Pensiones, s.f.).

Se observa que existe un mayor número de uso de las transferencias de fondos enviadas a Perú, dónde el 78% de los requerimientos es realizado por trabajadores de género masculino, y un 22% por trabajadoras de género femenino. Con ello se evidencia nuevamente una gran distancia en los registros por sexo, la que finalmente es persistente en el

tiempo, pues en promedio, el monto transferido por hombres es más alto que aquel que es percibido por las mujeres.

Los trabajadores de sexo masculino traspasan una media de USD$1.357.570, mientras que el número de mujeres que ha formado parte de esta acción, en promedio transfiere USD$283.634 por año. Lo cual, sumado en su conjunto, se eleva a una cifra de USD$1.641.204 en promedio enviados a Perú en materia de ahorros previsionales, cifra que en comparación al monto total promedio recepcionado desde Perú (tabla N.º 1), es menor pese contar con un mayor número de solicitudes.

Con respecto a la distribución por edades de las personas solicitantes del traslado de sus fondos de ahorro previsional hacia Perú, se logra distinguir una diferencia por sexo. Así, entre la población masculina que utiliza esta forma de transferencia, la mayor proporción posee entre 40 a 44 años de edad, en cambio la proporción más alta de población femenina solicitante tiene entre 50 a 54 años de edad.

Sin embargo, como en general existe más cantidad de hombres que hacen uso de este requerimiento, al comparar los totales, se puede concluir que no hay distinción entre los tramos etarios que más recepcionan y envían transferencias desde y hacia Perú. Se mantiene el hecho de que las personas entre 35 a 49 años son quienes más realizan los traspasos.

5. DISCUSIÓN

Si consideramos la suma de factores analizados, como: a) la obligación de intercambio de estadísticas que señala el Convenio entre las Repúblicas de Chile y Perú; b) los datos analizados previamente acerca de las estadísticas de transferencias efectivamente realizadas en el transcurso de los años; c) la experiencia de ambos Estados en la aplicación del procedimiento de transferencia de fondos de pensiones entre sus sistemas de pensiones. En conjunto con el objetivo de la investigación, y destacando que la finalidad de la transferencia de los fondos previsionales es el otorgamiento de prestaciones de los sistemas de pensiones involucrados.

Se discute la posibilidad y conveniencia de extender el mecanismo de traspaso de los fondos de pensiones contemplados en el Convenio de

seguridad social entre Chile y Perú, hacia otros Estados u otros pactos internacionales en vigor.

En tal sentido, la Superintendencia de Pensiones (Oficio N.º 30.992, 2010, p.1) ha señalado que se encuentra a favor de la realización de un estudio, sobre la extensión del traslado de fondos de pensiones entre sistemas basados en la capitalización individual hacia otros Estados. En atención principalmente a que son los afiliados los propietarios de sus fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual y en consideración a la creciente y amplia movilidad laboral que existe entre países.

Es más, se indica que el carecer de una regulación en este aspecto, conlleva, por una parte, a que los trabajadores migrantes se vean obligados a tener cotizaciones en más de un país y, por ende, obtener pensiones en forma paralela; mientras que, por otra parte, cuando la permanencia en un determinado país ha sido temporal, los montos de pensión pueden ser tan bajos que se ven absorbidos por las comisiones y costos de transferencia. Cabe resaltar que la extensión de esta posibilidad podría mejorar el servicio que los sistemas previsionales de capitalización individual entregan a los afiliados y afiliadas.

A este respecto, es preciso hacer hincapié en algunos aspectos que serían esenciales considerar para la extensión del mecanismo de traspaso de fondos hacia otros Estados u convenios internacionales de seguridad social en vigor. Con el propósito de alcanzar una reciprocidad mínima que facilite las negociaciones exitosas entre las diferentes naciones.

Las pautas de mejoras o buenas prácticas postuladas y argumentadas por la Superintendencia de Pensiones (Oficio N.º 30.992, 2010, p.1-5) y con las cuales estamos de acuerdo, tienen relación con los siguientes ítems:

1. Oportunidad del traspaso de fondos: se debe elegir si el traspaso se producirá durante la vida activa del trabajador, con alguna restricción, o al momento en que el trabajador se acoge a pensión en el país de destino.

2. Legislación aplicable: traspasados los fondos de pensión, solo se debería aplicar la legislación del país de destino.

3. Período mínimo de cotizaciones: se requiere exigir al afiliado o afiliada que haya realizado aportes en los países involucrados.

4. Modalidad del traspaso de fondos: considerar si el traspaso de fondos involucrará el total de los recursos previsionales en una misma oportunidad o no, en función de la simplicidad del sistema y los costos operativos.

5. Voluntariedad de la portabilidad: en atención a que no siempre el traspaso de los fondos previsionales será conveniente para todas las personas afiliadas.

6. Reconocimiento de cotizaciones del sistema de reparto: será preciso evaluar si los aportes a dicho sistema serán considerados de alguna forma en los montos traspasados.

7. Desvinculación del sistema previsional de origen: es esencial considerar los efectos jurídicos que genera esta desvinculación del afiliado o afiliada al sistema de pensiones del país de origen.

8. Sistemas tributarios: al no existir uniformidad en la legislación impositiva de los Estados contratantes, el traspaso de fondos provocará ciertas situaciones que deben tenerse presentes al momento de negociar este tipo de beneficios.

6. CONCLUSIONES

En conformidad a la investigación realizada, se concluye que el mecanismo de traspaso de fondos previsionales que contempla el Convenio bilateral de seguridad social entre los países de Chile y Perú, contiene características novedosas y relevantes para la continuidad de los derechos sociales de las personas trabajadoras migrantes y sus familias. En virtud, de que permite la transferencia de los fondos de pensiones acumulados de un sistema a otro, contribuyendo a la libre circulación de las personas y al mantenimiento de los ahorros previsionales. Lo cual, desde el punto de vista de López y Martín (2017) propende a la internacionalización de los sistemas de seguridad social.

Cabe destacar que la inclusión de este mecanismo en el citado Convenio constituye la primera experiencia que, de forma concreta, plantea un mecanismo de concurrencia al financiamiento de las prestaciones de los trabajadores migrantes, distinta a la totalización de períodos de seguro, de cotizaciones o de empleo y al pago a prorrata de las prestaciones (Contador & Monjes, 2016).

A su vez, resguarda el derecho fundamental de la seguridad social contribuyendo a la mantención de los derechos adquiridos y en curso de adquisición al reconocer el derecho de las y los trabajadores de transferir el saldo acumulado en sus cuentas de capitalización individual de uno de los Estados contratantes al otro, con el fin que sean administrados por la AFP de su elección y para efectos de acceder a las prestaciones de pensiones que otorgue el sistema de capitalización individual de Chile o Perú. Además, cumple con asegurar la naturaleza estrictamente previsional y no especulativa del mecanismo.

Por su parte, se ha constatado a través del análisis de datos estadísticos que el traspaso de fondos previsionales entre los Estados constituye un mecanismo ampliamente utilizado por las personas trabajadoras en el transcurso de los años. En consecuencia, se propone extender el alcance de este mecanismo a otros instrumentos internacionales de seguridad social con las pautas de mejoras o buenas prácticas indicadas.

En este orden de ideas, se propone ampliar este mecanismo, por ejemplo, a otros convenios bilaterales de seguridad social entre Estados en que imperen sistemas de pensiones basados en la capitalización individual; así como, para instrumentos multilaterales. Entre estos últimos, destaca el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (2011), que en su art. 17 señala que: "*Los Estados Parte en los que estén vigentes regímenes de capitalización individual podrán establecer mecanismos de transferencia de fondos a los fines de la percepción de prestaciones por invalidez, vejez o muerte*".

Del citado precepto se deduce, que si bien se acepta la incorporación de mecanismos de transferencia de fondos en los sistemas de capitalización no se han establecido normas específicas en la materia ni se ha reglamentado el procedimiento. Por esta razón, se estima que se podría

utilizar el mecanismo para el traspaso de fondos previsionales que se encuentra ya desarrollado por el Convenio de seguridad social entre Chile y Perú para los Estados signantes del Convenio Multilateral que contemplen sistemas de pensiones basados en la capitalización individual.

7. REFERENCIAS

Contador, P., & Monjes, P. (2016). Artículo 17. E-Revista Internacional de la Protección Social, 1(2), 193-2011. http://dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2016.i02.18

Decreto Ley N.º 3.500. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Establece nuevo sistema de pensiones. Publicado el 13 de noviembre de 1980. Chile. Consultado el 16 de noviembre de 2023. https://bcn.cl/2fekv.

Decreto N.º 152. Ministerio de Relaciones Exteriores. Promulga el acuerdo de aplicación del convenio multilateral iberoamericano de seguridad social. Publicado el 04 de mayo de 2012. Chile.

Decreto N.º 327, Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el acuerdo administrativo con Perú para la implementación del convenio de seguridad social. Publicado el 07 de noviembre de 2006, Chile. Consultado el 10 de noviembre de 2022. http://bcn.cl/2q7hc

Decreto N.º 37, Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el convenio de seguridad social con gobierno de la República del Perú, Publicado el 29 de abril de 2004, Chile. Consultado el 10 de noviembre de 2022. https://bcn.cl/2q7hb

Ley N.º 25.897. Ministerio de Salud. Crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Publicada el 6 de diciembre de 1992. Perú. Consultado el 16 de noviembre de 2023. https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256914-25897

López, E. & Martín, R. (2017). Coordinación de los sistemas de protección social de los trabajadores migrantes de España e Iberoamérica. Revista Economía Española y Protección Social, 9, 159-190.

Oficio N.º 30.992. Superintendencia de Pensiones. Emitido el 14 de octubre de 2010. Chile.

Oficio Ordinario N.º 22.325. Superintendencia de Pensiones. Emitido el 18 de noviembre de 2022. Chile.

Organización Iberoamericana de Seguridad Social. (2011) Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile (SAFP) y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de Perú (SBS). Acuerdo Complementario para la Transferencia de Fondos Previsionales entre la República de Chile y la República del Perú. Suscrito el de 26 de mayo de 2006. Lima-Perú. https://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/fo-article-6910.pdf

Superintendencia de Pensiones. (7 de noviembre de 2023). Número de Solicitudes de Transferencias de fondos recepcionados desde Perú, para su tramitación según AFP y sexo.

Superintendencia de Pensiones. (7 de noviembre de 2023). Número de Solicitudes de Transferencias de fondos enviadas a Perú, para su tramitación según A.F.P. y sexo.

Superintendencia de Pensiones. (7 de noviembre de 2023). Número y monto total, en dólares, de transferencias de fondos recepcionadas desde Perú, según A.F.P. y sexo.

Superintendencia de Pensiones. (7 de noviembre de 2023). Número y monto total, en dólares, de transferencias de fondos enviados a Perú, según A.F.P. y sexo.

Superintendencia de Pensiones. (7 de noviembre de 2023). Transferencia de Fondos entre Chile y Perú. https://www.spensiones.cl/apps/centroEstadisticas/paginaCuadrosCCEE.php?menu=sci&menuN1=convint&menuN2=trfclpe

Vidal, A. (2015). Acuerdos bilaterales de seguridad social con España y Chile: Diagnóstico, implementación y propuestas de mejora para futuros convenios, Organización Internacional para las Migraciones (OIM). https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbdl951/files/Documentos/11-01-2016_Acuerdos%20Bilaterales%20de%20Seguridad%20Social%20con%20Espa%C3%B1a%20y%20Chile_OIM%20%282%29.pdf